



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Dentro del proceso número **2022-00509** la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda. Sírvasse Proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE** personería al Dr. **JUAN SEBASTIÁN MEJÍA CARVAJAL**, identificado con la cédula 1.010.220.985 y Tarjeta Profesional 368.056 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora, como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto anterior, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, interpuesta por **EDITH MARÍA TRIANA SANTOS**, contra **ENEL COLOMBIA S.A. ESP** (antes **CODENSA S.A. ESP**), para que sea tramitada a través del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada y al tercero ad excludendum en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 015** publicado hoy
06/02/2023

La secretaria, MDG